

**CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL LAE. LUIS ALFONSO DÍAZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LAS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

1. Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:
  - A) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad al Código de Asistencia Social, al tenor del Decreto número 17002 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 15 de enero de 1998.
  - B) Que su Director General cuenta con las más amplias facultades para representarlo, así como suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios con particulares, instituciones, dependencias, entidades públicas a nivel estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracción V y VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
  - C) Que tiene como funciones, entre otras, las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar al desarrollo integral de la persona, familia y la comunidad; realizar acciones para la integración social de los sujetos de la asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia; así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; crear y operar el Consejo Estatal de Familia.
  - D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 1 realizada por diversa área del **"DIF JALISCO"**, es que se llevó a cabo la Licitación Pública número 04/2012 **"ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE DESPENSAS Y DESAYUNOS ESCOLARES"**, en la cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a **"EL VENDEDOR"**, pues fue quien presentó mejor oferta.
  - E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en las bases de dicha licitación y en el pedido 130007 expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante:

- A) Que según consta en la escritura pública número 1,121 un mil ciento veintiuno de fecha 20 de marzo del 2003, otorgada en la Ciudad de Motozintla, Chiapas, ante la fe del entonces Notario Público número 2 dos del Estado de Chiapas, Lic. Jorge Rovelo Castellanos, se constituyó la sociedad denominada "PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V.", la cual quedó debidamente inscrita bajo el número 377, del Libro Primero, Volumen I, de la Sección Quinta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 13 de mayo del 2003.

Mediante escritura pública número 1,603 un mil seiscientos tres de fecha 18 de marzo del 2004, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rovelo Castellanos, Titular de la Notaría Pública número 2 del Estado de Chiapas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE ALIMENTOS, S. DE R.L. DE C.V." de fecha 26 de febrero del 2004, en la cual, se acordó transformar la sociedad para dejar de ser sociedad de responsabilidad limitada de capital variable para pasar a ser Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la reforma de los estatutos de dicha sociedad.

Así mismo, a través de la escritura pública número 1,465 un mil cuatrocientos sesenta y cinco de fecha 07 de junio del 2010, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rovelo Castellanos, Titular de la Notaría Pública número 104 del Estado de Chiapas, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa "PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V." de fecha 15 de enero del 2010, en la cual, entre otros acuerdos, se aprobó la modificación total de los estatutos sociales de dicha empresa.

- B) Que la sociedad tiene por objeto adquirir, fabricar, enajenar, comercializar, distribuir, industrializar, transformar, almacenar, transportar, importar y exportar, todo tipo de productos y subproductos pesqueros, ganaderos, avícolas y agropecuarios, así como todo tipo de productos alimenticios naturales o industrializados para consumo humano y/o animal, sea en territorio nacional o en el extranjero, entre otros. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes PEA-030320-3V5.
- C) Que el que suscribe, LAE. LUIS ALFONSO DÍAZ HERRERA, tengo el carácter de Apoderado Legal de la empresa "PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.", según consta en la escritura pública número 17,813 diecisiete mil ochocientos trece de fecha 24 de julio del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José María Morales Medina, Notario Público 36 del Estado de Chiapas, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.



DJ-CTO-1268/12-2

D) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Real Acueducto número 360-A 5to. Piso, de la Colonia Real Acueducto, en Zapopan, Jalisco.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa, de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

**SEGUNDA.-** Manifiesta "DIF JALISCO" que es su deseo adquirir los bienes que a continuación se describen, con las características que se especifican y detallan en el ANEXO 1D correspondiente a la partida 4; el cual se adjunta al presente contrato y forma parte integral del mismo, conforme a lo que se señala a continuación:

**PEDIDO 130007**

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	102,120 PIEZAS	<p><b>ATUN ALETA AMARILLA PRESENTACIÓN POUCH</b></p> <p><b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO</b> Lomo de atún aleta amarilla en trozo, agua, extracto vegetal de soya y sal yodada. Envasado herméticamente en Pouch (envase flexible retornable) sometido a un proceso térmico que asegura la esterilidad comercial, en presentación de 105 g con una masa drenada de 100 g. Este producto podrá ser nacional y el empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 120 piezas. Deberá declarar fecha de envasado, fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, masa drenada, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento. Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.</p> <p><b>ESPECIFICACIONES</b> 1.- <b>CARACTERÍSTICAS SENSORIALES</b> Color: Claro y homogéneo, tonalidad de café a rosa. Apariencia: Textura suave, húmeda y blanda. Trozo o troncho con una longitud mínima de 1,2 cm en cada lado que mantienen la estructura original del musculo. La proporción de hojuelas y trozos menores a 1,2 cm no rebasará el 30 % de la masa drenada. Olor: Característico del producto, sin olores desagradables. Sabor: Característico del producto, sin sabores desagradables.</p> <p>2.- <b>CARACTERÍSTICAS FISICO-QUIMICAS</b> Masa drenada con malla 30: 100 g Mínimo.</p>	\$10.300	\$1'051,836.000






	<p>Trozo: Mínimo rebasar el 70% de la masa drenada.          Proteína: 18% Mínimo.          Carbohidratos: 3% Máximo.          Grasa: 1% Máximo.          Cloruro de sodio: 1.5% Máximo.  <b>3.-CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS</b>          Mesofílicos Aerobios: Negativo.          Mesofílicos Anaerobios: Negativo.          Termofílicos Aerobios: Negativo.          Termofílicos Anaerobios: Negativo.  <b>4.-CONTAMINANTES QUÍMICOS</b>          Cadmio: 0.5 mg/Kg Máximo.          Mercurio: 1.0 mg/Kg Máximo.          Mercurio como metil mercurio (Solo si incumple en el parámetro del mercurio): 0.5 mg/Kg Máximo.          Plomo: 1.0 mg/Kg Máximo.          Histamina: 200 mg/Kg Máximo.          Toxina botulínica: Ausente en la totalidad del envase.  <b>5.- MATERIA EXTRAÑA</b>          El producto no deberá contener fragmentos de insecto, pelos o excretas de roedor, así como cualquier materia extraña ajena al producto.  <b>6.- ADITIVOS</b>          Los que permite la Secretaria de Salud.  <b>7.- VIDA DE ANAQUEL</b>          El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.  <b>8.- REFERENCIAS</b>          NOM-028-SSA1-1993.          NOM-251-SSA1-2009.          NOM-084-SCFI-1994.          Información extraída de <del>marcas</del> <b>marcas comerciales</b>.          Sistema Mexicano de alimentos equivalentes.          Manual de Especificaciones Técnicas de Calidad DIF NACIONAL.          (punto 2.7 atún aleta amarilla en trozos, en aceite nacional)</p>		
<b>TOTAL</b>			<b>\$1'051,836.00</b>

El volumen del producto señalado con antelación, podrá sufrir variación de +/- más, menos, 25% veinticinco por ciento, en función de las posibles modificaciones que en su caso llegara a tener el presupuesto asignado a esta compra, previo aviso de "DIF JALISCO", con 30 treinta días de anticipación.

Se supervisará permanentemente las instalaciones de "EL VENDEDOR" con el fin de garantizar que en todo el proceso de elaboración del producto cumpla con los códigos de limpieza establecidos, siendo necesario que las plantas cumplan con la siguiente normatividad: NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos alimenticios.

La supervisión que se realice será desde que se recibe el producto y se empaqa, hasta que se envía a los Sistemas DIF Municipales. En algunos casos, esta supervisión podrá extenderse a la línea de proceso de los proveedores de "EL VENDEDOR".



**TERCERA.- "DIF JALISCO"** indica que es su deseo adquirir las cantidades del producto señalado, con las características y especificaciones descritas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y en el ANEXO 1D correspondiente a la partida 4, que forma parte integral del presente contrato y el cual está firmado por las partes.

**CUARTA.- "EL VENDEDOR"**, por su parte, manifiesta que su producto reúne las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento y en el ANEXO 1D correspondiente a la partida 4; obligándose a vender a **"DIF JALISCO"** dicho producto, por las cantidades establecidas y a cumplir con las características y especificaciones estipuladas respecto del mismo.

**QUINTA.-** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, **"DIF JALISCO"** podrá efectuar auditorias y/o verificaciones en cualquier momento a las instalaciones de **"EL VENDEDOR"**, a efecto de verificar su infraestructura, capacidad de distribución y servicios; que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a especificaciones técnicas de calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

Así mismo, **"DIF JALISCO"** podrá realizar auditorías y revisiones concernientes a la documentación interna de calidad, instalaciones, procesos, materias primas y productos de **"EL VENDEDOR"**, con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de la NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos alimenticios.

Para la ejecución de las auditorias y/o verificaciones, el personal asignado se presentará con un oficio de **"DIF JALISCO"**, solicitando que se le presten todas las facilidades para la misma. En caso de que **"EL VENDEDOR"** negara el acceso total o parcial a sus instalaciones, podrá rescindirse el presente contrato.

**SEXTA.- "DIF JALISCO"** podrá practicar análisis de laboratorio al producto entregado por **"EL VENDEDOR"**, como mínimo una vez por mes durante el período de sus entregas, para su análisis de calidad, higiene y contenido en su elaboración, para constatar que el producto, materia de la compraventa, reúna las características y especificaciones solicitadas por **"DIF JALISCO"**, aceptando expresamente, **"EL VENDEDOR"**, el resultado que arrojen dichos análisis, que sean realizados por laboratorios de ensayo que cuenten con métodos analíticos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C. y que sean asignados por **"EL VENDEDOR"**, quien aceptará los resultados emitidos; en el entendido de que los métodos analíticos a ser aplicados para la determinación de los parámetros, son competencia del laboratorio de ensayo; debiendo sufragar, **"EL VENDEDOR"**, los costos así como realizar el pago correspondiente directamente en el laboratorio acreditado que haya elegido.

En caso de existir duda de algún parámetro reportado por el laboratorio, **"DIF JALISCO"**, a través de la Dirección de Seguridad Alimentaria, podrá enviar las muestras, por una sola ocasión, a otro laboratorio que cuente con métodos acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, Asociación Civil, por sus siglas EMA, A.C., a



DJ-CTO-1268/12-2

efecto de que proceda a hacer un nuevo análisis, cuyo costo será cubierto por “**DIF JALISCO**” y, de ello, se le notificará a “**EL VENDEDOR**”. Sin embargo, en caso de que la duda la plantee y la justifique “**EL VENDEDOR**”, será éste quien cubra los costos del re-chequeo que, excepcionalmente, se autorice realizar al respecto.

Si el producto ofrecido por “**EL VENDEDOR**” no está cumpliendo con las normas establecidas y características estipuladas, será potestad de “**DIF JALISCO**” el rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para éste.

Por lo anterior, “**DIF JALISCO**” se reserva el derecho a que en cualquier momento sin previo aviso y durante la vigencia del presente contrato, recabarán las muestras del producto objeto de la compraventa que ofrece “**EL VENDEDOR**”. Igualmente dicho producto estará sujeto a supervisión permanente en las instalaciones de “**EL VENDEDOR**”.

A efecto de lo anterior, “**EL VENDEDOR**” deberá adicionar a la entrega mensual del producto a suministrar a “**DIF JALISCO**”, las siguientes cantidades:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	CANTIDAD ADICIONAL (PIEZAS)
ATÚN EN AGUA	Sobre 105 g. (100 g. masa drenada)	25

#### PRECIO

**SÉPTIMA.-** Manifiesta “**EL VENDEDOR**” que el costo unitario del producto, materia del presente contrato, es el señalado en la cláusula SEGUNDA y que el total de la presente operación es por la cantidad de **\$1'051,836.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**OCTAVA.-** “**DIF JALISCO**” se manifiesta conforme con el precio que “**EL VENDEDOR**” ofrece, y ambas partes establecen que la entrega del producto, materia de este contrato, por parte de “**EL VENDEDOR**”, deberá realizarse de conformidad a las cantidades y fechas señaladas en el ANEXO 9, el cual se adjunta al presente contrato, formando parte integral del mismo. Las entregas deberán realizarse por “**EL VENDEDOR**” en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 280 de la calle Callejón de las Rosas, en la Colonia Ermita de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en los horarios proporcionados por el “**DIF JALISCO**”.

Los días de entrega podrán ser ajustados por “**DIF JALISCO**”, dentro de los calendarios establecidos, en razón de sus necesidades, para la debida consecución de los programas alimentarios. Para tal efecto, “**DIF JALISCO**” citará, con la debida oportunidad, a “**EL VENDEDOR**”, así como al proveedor del servicio de empaquetado y distribución, a las reuniones que fueren necesarias para establecer las modificaciones

que resultaren pertinentes. Los acuerdos que para tal efecto se adopten serán igualmente obligatorios en caso de que por cualquier causa **"EL VENDEDOR"** no haya asistido a las mismas.

Por ésta ocasión y en lo concerniente a las entregas de los meses de enero y febrero del 2013, **"EL VENDEDOR"** podrá entregar el producto materia del presente contrato en el empaque comercial, debiendo cumplir con las características de empaque señaladas en el ANEXO 1D correspondiente a la partida 4, el cual forma parte integral de este contrato; cumpliéndose con la información de etiquetado que marca la NOM-051-SCFI/SAA1-2010.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro y transporte para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. De igual forma, bajo la responsabilidad de **"EL VENDEDOR"**, el equipo de transporte utilizado se deberá apegar a lo señalado en el punto 5.13 "Transporte", de la NOM-251-SSA1-2009.

**NOVENA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega del producto, **"EL VENDEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas debidamente soportadas y documentadas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; cuya notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

**"DIF JALISCO"** deberá de convocar a reunión a su Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, analice la solicitud de **"EL VENDEDOR"**; determinando si procede ó no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega del producto materia de la solicitud.

#### FORMA DE PAGO

**DÉCIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en parcialidades, en moneda nacional, a los 21 veintiún días hábiles después de que **"EL VENDEDOR"** presente factura original y seis copias, así como copia de las remisiones de entrega debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas; siendo que la factura original deberá ir sellada de recibido por la Dirección de Seguridad Alimentaria del Organismo Estatal. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

#### VIGENCIA

**DÉCIMA PRIMERA.-** De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega del producto por parte de **"EL VENDEDOR"** y éste haya cumplido con todas y cada una de las

obligaciones contraídas en este instrumento, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas, de la DÉCIMA SEGUNDA a la VIGÉSIMA TERCERA del presente contrato.

### GARANTÍA

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Así mismo establece “**EL VENDEDOR**”, que para efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como que el producto objeto de la compraventa reúna los requisitos de calidad, cantidad, características y especificaciones a que se comprometió, se obliga a otorgar garantía que será a través de fianza a favor de “**DIF JALISCO**” con una vigencia de 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, valiosa por el 10% diez por ciento del monto total de la operación y en los términos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Local LPL 04/2012 “**ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE DESPENSAS Y DESAYUNOS ESCOLARES**”; de la cual se anexará la póliza correspondiente al presente contrato, en la inteligencia de que al no cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberá ser presentada por “**EL VENDEDOR**” dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato. En caso de no exhibirse dicha fianza en el plazo señalado, será causa de rescisión del presente contrato.

### CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión sin necesidad de trámite judicial alguno para “**DIF JALISCO**” y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que “**EL VENDEDOR**” no realice la entrega del producto dentro de las fechas y en el domicilio estipulado en este contrato, o bien que incumpla en las cantidades, características, calidad y especificaciones del producto convenidas en el presente instrumento. Así mismo, que los empaques no cuenten con los requisitos, características y especificaciones estipuladas en este contrato.
- B) Que el producto materia de la compraventa no reúna las características y especificaciones que se indican y detallan en la cláusula SEGUNDA y los anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato y las cuales acepta reunir “**EL VENDEDOR**”.
- C) En caso de entregar el producto, materia del presente contrato, con especificaciones o características distintas a las contratadas, siendo que el “**DIF JALISCO**” considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial, e independientemente de los procesos legales que se originen.
- D) Que “**EL VENDEDOR**” no respete el precio ofertado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.



- E) Que **"EL VENDEDOR"** varíe o modifique, en todo o en parte, las características del producto que se adquiere, ya sea en contenido, peso, integración, marca, calidad o tipo de bien ofertado.
- F) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía señalada en los términos y condiciones convenidos en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento.
- G) Que **"EL VENDEDOR"** se retrase en la entrega del producto por tres días consecutivos, conforme al calendario señalado en el ANEXO 9 que forma parte íntegral de este instrumento
- H) Que **"EL VENDEDOR"** no permita que se realicen las visitas de verificación y auditorías señaladas en la cláusula QUINTA del presente contrato.
- I) En caso de que **"EL VENDEDOR"** se haya retrasado en la entrega del producto, materia del presente contrato, y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima que al efecto se establece en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este instrumento.
- J) Cuando **"EL VENDEDOR"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato ó en cualquier otro caso previsto por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL VENDEDOR"** únicamente el producto que haya sido entregado con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL VENDEDOR"**.

**"DIF JALISCO"** podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL VENDEDOR"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio del producto no entregado finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA CUARTA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “**DIF JALISCO**” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL VENDEDOR**”; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a “**EL VENDEDOR**” dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a “**EL VENDEDOR**”, el “**DIF JALISCO**” procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a “**EL VENDEDOR**”, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, “**DIF JALISCO**” procederá a notificar a “**EL VENDEDOR**” el importe de la sanción que deberá cubrir a “**DIF JALISCO**”, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que “**EL VENDEDOR**” haya realizado el pago, se considerará a “**EL VENDEDOR**” en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA QUINTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en el producto materia del mismo, “**DIF JALISCO**” podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.

Se entenderán como no entregado el producto en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por “**DIF JALISCO**”, aplicándose las sanciones establecidas en este contrato.

“**DIF JALISCO**” podrá hacer la devolución del producto que no se ajuste a lo estipulado en el presente contrato y “**EL VENDEDOR**” se obliga a aceptarlo, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** “**EL VENDEDOR**” queda obligado ante “**DIF JALISCO**” a responder por los defectos de calidad que presente el producto materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

#### CLÁUSULA PENAL

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Conviene las partes que en caso de que “**EL VENDEDOR**” incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

A) En caso de improcedencia del supuesto señalado en la cláusula NOVENA del presente contrato, o aún cuando se produjera en cualquier forma retraso por parte de **"EL VENDEDOR"** en la entrega de su producto, se aplicará a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el presente contrato, el 1% por cada día natural de retraso del importe total del producto entregado extemporáneamente durante el mes, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban, en el lugar convenido, los bienes contratados.

B) En caso de que **"EL VENDEDOR"** entregue cualquier producto con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales:

1.- El 2% del costo de la totalidad del producto entregado durante el periodo correspondiente conforme al calendario de entregas (ANEXO 9), cuando incumpla en características físico-químicas, independientemente del número de muestras que se tomen.

2.- El 3% del costo de la totalidad del producto entregado durante el periodo correspondiente conforme al calendario de entregas (ANEXO 9), cuando incumpla en las características microbiológicas, independientemente del número de muestras que se tomen.

3.- El 2% del costo total del producto entregado durante el periodo correspondiente conforme al calendario de entregas (ANEXO 9), cuando entregue el producto en empaques o diseños no autorizados por **"DIF JALISCO"** (Anexo 1D).

La sanción máxima, tanto por retrasos en la entrega del producto, diseños o empaques no autorizados, como por incumplimientos de calidad, será del 10% del monto total del presente contrato, pudiéndose rescindir el mismo, una vez que se haya llegado a la sanción máxima, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

**"DIF JALISCO"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que **"EL VENDEDOR"**, deba otorgar, en los términos acordados en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad del producto, ya sea en las especificaciones o características del mismo, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos

incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “**DIF JALISCO**” contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL VENDEDOR**”, y cuya determinación deberá ser comunicada a “**EL VENDEDOR**” dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el “**DIF JALISCO**”, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a “**EL VENDEDOR**” un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a “**EL VENDEDOR**” en mora para todos los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMA NOVENA.-** “**EL VENDEDOR**” reconoce expresamente que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, fracciones I y II, 17, 18 fracciones I, II, IV, V y VI, 24 fracción III y 32 fracciones V, VI, VII del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 8, 9, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como los diversos numerales 1, 17, 21 y 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones en cita, en vinculación con lo regulado por los ordinales 1, 2, fracciones I y III, 4, 5, 8, 9 fracciones VII y IX, 10, 19 y 37 de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto por los artículos 8 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Director General, tiene todas las facultades, atribuciones y competencia legal para llevar a cabo los procedimientos señalados en las cláusulas DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA del presente contrato, así como para determinar y hacer exigibles las penas convencionales derivadas de los incumplimientos en que llegare a incurrir “**EL VENDEDOR**”, así como para rescindir el contrato en cualquiera de los casos previstos en el mismo y para determinar y hacer exigibles las sanciones que resultaren a su cargo en caso de rescisión del mismo.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**VIGÉSIMA.-** “**EL VENDEDOR**” no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “**DIF JALISCO**”.

## PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL VENDEDOR”** asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar el producto señalado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

## RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL VENDEDOR”** en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar su producto, materia de la compraventa, será responsable de las obligaciones obrero-patronales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **“DIF JALISCO”**, por lo que éste será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones laborales.

## TERMINACIÓN

**VIGÉSIMA TERCERA.- “DIF JALISCO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

## NOTIFICACIONES

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán ser por escrito y entregarse de forma fehaciente y con acuse de recibo, en los domicilios que señalen dichas partes.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**“DIF JALISCO”** en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la colonia Miraflores, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

**“EL VENDEDOR”** en la Avenida Real Acueducto número 360-A 5to. Piso, de la Colonia Real Acueducto, en Zapopan, Jalisco; C.P. 45116.

### COMPETENCIA

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen obligándose a cada uno de sus términos en unión de los testigos que comparecen y dan fe, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2012 dos mil doce.

“DIF JALISCO”

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA  
DIRECTOR GENERAL

“EL VENDEDOR”

LAE. LUIS ALFONSO DÍAZ HERRERA  
APODERADO LEGAL  
“PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE  
ALIMENTOS, S.A. DE C.V”

### TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SANCHEZ JIMÉNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
“DIF JALISCO”

LUIS FELIPE ROBREDO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES  
“DIF JALISCO”

ESPECIFICACIONES

PARTIDA	PRODUCTO	PRESENTACION	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO
1	ACEITE DE CANOLA	500 ML.	62,068	ANEXO 1A
2	ALUBIA CHICA	500 GRS.	50,144	ANEXO 1B
3	ARROZ	1 KG.	211,128	ANEXO 1C
4	ATUN ALETA AMARILLA ENVASE POUCH	105 GRS.	102,120	ANEXO 1D
5	AVENA EN HOJUELAS	500 GRS.	98,950	ANEXO 1E
6	AVENA EN HOJUELAS	1 KG.	157,320	ANEXO 1F
7	AZUCAR ESTÁNDAR	1 KG.	1,832	ANEXO 1G
8	CEREAL DE TRIGO INFLADO	250 GRS.	157,320	ANEXO 1H
9	CHICHARO CON ZANAHORIA TETRA PACK	190 GRS.	9,626	ANEXO 1I
10	CHICHARO VERDE SECO ENTERO	500 GRS.	50,144	ANEXO 1J
11	CHILE GUAJILLO (MIRASOL)	150 GRS.	1,832	ANEXO 1K
12	FRIJOL DESHIDRATADO EN HOJUELA	250 GRS.	153,180	ANEXO 1L
13	GALLETA DE ANIMALITOS	1 KG.	1,832	ANEXO 1M
14	GALLETA INTEGRAL	30 GRS.	2,467,688	ANEXO 1N
15	GALLETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO	510 GRS.	157,320	ANEXO 1Ñ
16	HARINA DE MAIZ NIXTAMALIZADA	1 KG.	360,538	ANEXO 1O
17	HARINA DE TRIGO	1 KG.	3,664	ANEXO 1P
18	HARINA INTEGRAL HOTCAKES	1 KG.	50,144	ANEXO 1Q
19	LENTEJA CHICA	500 GRS.	201,996	ANEXO 1R
20	PASTA PARA SOPA CON FIBRA	200 GRS.	517,042	ANEXO 1S
21	PASTA PARA SOPA PRECOCIDA	100 GRS.	12,390	ANEXO 1T
22	PURE DE TOMATE	210 GRS.	5,496	ANEXO 1U
23	SARDINA EN SALSA DE TOMATE	425 GRS.	209,296	ANEXO 1V
24	SOYA SABORIZADA	200 GRS.	157,320	ANEXO 1W
25	SOYA TEXTURIZADA	330 GRS.	257,142	ANEXO 1X

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten marks*



## ANEXO 1D

### NOMBRE DEL PRODUCTO

Atún Aleta Amarilla en Agua EN POUCH.

### DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Lomo de atún aleta amarilla en trozo, agua, extracto vegetal de soya y sal yodatada. Envasado herméticamente en Pouch (envase flexible retortable) sometido a un proceso térmico que asegura la esterilidad comercial, en presentación de 105 g con una masa drenada de 100 g. Este producto podrá ser nacional y el empaque colectivo en cajas de cartón corrugado con 120 piezas.

Deberá declarar fecha de envasado, fecha de caducidad, número de lote, información nutrimental, contenido neto, masa drenada, nombre y domicilio del fabricante, debe cumplir con lo que establece la NOM-051-SCFI/SSA1-2010. La tinta no debe contener plomo, en el envase deberá identificar el modo de conservación del alimento.

Se analizará el cumplimiento de la etiqueta de acuerdo a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, una vez durante el contrato.

### ESPECIFICACIONES

#### 1.- CARACTERÍSTICAS SENSORIALES

Color: Claro y homogéneo, tonalidad de café a rosa.

Apariencia: Textura suave, húmeda y blanda. Trozo o troncho con una longitud mínima de 1,2 cm en cada lado que mantienen la estructura original del músculo. La proporción de hojuelas y trozos menores a 1,2 cm no rebasará el 30 % de la masa drenada.

Olor: Característico del producto, sin olores desagradables.

Sabor: Característico del producto, sin sabores desagradables.

#### 2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICO-QUÍMICAS

Masa drenada con malla 30: 100 g Mínimo.

Trozo: Mínimo el 70% de la masa drenada.

Proteína: 18% Mínimo.

Carbohidratos: 3% Máximo.

Grasa: 1% Máximo.

#### 3.- CARACTERÍSTICAS MICROBIOLÓGICAS

Mesofílicos Aerobios: Negativo.

Mesofílicos Anaerobios: Negativo.

Termofílicos Aerobios: Negativo.

Termofílicos Anaerobios: Negativo.

#### 4.- CONTAMINANTES QUÍMICOS

Cadmio: 0.5 mg/Kg Máximo.

Mercurio: 1.0 mg/Kg Máximo.

Mercurio como metil mercurio (Solo si incumple en el parametro del mercurio): 0.5 mg/Kg Máximo.

Plomo: 1.0 mg/Kg Máximo.

Histamina: 200 mg/Kg Máximo.

Toxina botulínica: Ausente en la totalidad del envase.

#### 5.- MATERIA EXTRAÑA

El producto no deberá contener fragmentos de insecto, pelos o excretas de roedor, así como cualquier materia extraña ajena al producto.

#### 6.- ADITIVOS

Los que permite la Secretaría de Salud.

#### 7.- VIDA DE ANAQUEL

El producto deberá conservarse en buen estado y sin cambios en sus propiedades físicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por espacio de seis meses a partir de la fecha de envasado y procesado.

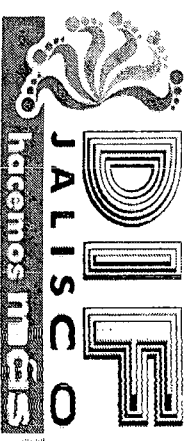
#### 8.- REFERENCIAS

NOM-028-SSA1-1993.

NOM-251-SSA1-2009.

NOM-084-SCFI-1994.





*[Handwritten signature]*

## ANEXO 9 CALENDARIO DE ENTREGAS

*[Handwritten signature]*

Partida	PRODUCTO	PRESENTACION	Primera Entrega 20 Dic 2012 al 04 Enero 2013		Segunda Entrega 07 al 25 Enero 2013		TOTAL
1	ACEITE DE CANOLA	500 ML.	31,034	31,034	62,068		
2	ALUBIA CHICA	500 GRS.	25,072	25,072	50,144		
3	ARROZ	1 KG.	105,564	105,564	211,128		
4	ATUN ALETA AMARILLO ENVASE POUCH	105 GRS.	51,060	51,060	102,120		
5	AVENA EN HOJUELAS	500 GRS.	49,475	49,475	98,950		
6	AVENA EN HOJUELAS	1 KG.	78,660	78,660	157,320		
7	AZUCAR ESTÁN DARR	1 KG.	916	916	1,832		
8	CEREAL DE TRIGO INFLADO	250 GRS.	78,660	78,660	157,320		
9	CHICHARO CON ZAPALHO CHORIA TETRA PACK	190 GRS.	4,813	4,813	9,626		
10	CHICHARO VERDE SECO ENTERO	500 GRS.	25,072	25,072	50,144		
11	CHILE GUAJILLO (MIRASOL)	150 GRS.	916	916	1,832		
12	FRIJOL DESHIDRATADO EN HOJUELA	250 GRS.	76,595	76,595	153,190		
13	GALETA DE ANIMALITOS	1 KG.	916	916	1,832		
14	GALETA INTEGRAL: Primer Entrega Sabor Vainilla Segunda Entrega Sabor Nuez con Amaranto	30 GRS.	1,233,844	1,233,844	2,467,688		
15	GALETA INTEGRAL DE NUEZ CON AMARANTO	510 GRS.	78,660	78,660	157,320		
16	HARINA DE MAIZ MEXICANA MALIZADA	1 KG.	180,269	180,269	360,538		
17	HARINA DE TRIGO	1 KG.	1,832	1,832	3,664		
18	HARINA INTEGRAL HOT CAKES	1 KG.	25,072	25,072	50,144		
19	LENTEJA CHICA	500 GRS.	100,998	100,998	201,996		
20	PASTA PARA SOFA. CO N FIBRA	200 GRS.	258,521	258,521	517,042		
21	PASTA PARA SOFA RECCOCIDA	100 GRS.	6,195	6,195	12,390		
22	PURE DE TOMATE	210 GRS.	2,748	2,748	5,496		
23	SARDINA EN SALSA DE TOMATE	425 GRS.	104,648	104,648	209,296		
24	SOYA SABORIZADA	200 GRS.	78,660	78,660	157,320		
25	SOYA TEXTURIZADA	330 GRS.	128,571	128,571	257,142		

*[Handwritten signature]*